GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Industria e Innovación

Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la sección C), "Santa Quiteria" nº 2939, derivada del permiso de investigación "Santa Quiteria" nº 2939, para arenas silíceas, en el término municipal de Embid de Ariza, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Silmor 2011, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la concesión de explotación de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 4 de agosto de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), derivada del permiso de investigación "Santa Quiteria" nº 2939, para arenas silíceas, en el término municipal de Embid de Ariza, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Silmor 2011, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de octubre de 2008 por Caolines Blanc, S.L. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 27 de octubre de 2005 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), "Santa Quiteria" nº 2939, para arenas silíceas, sobre 15 cuadrículas mineras en los términos municipales de Embid de Ariza y Villalengua, provincia de Zaragoza y por un periodo de 3 años a favor de la empresa Caolines Blanc, S.L.

Segundo.- Con fecha 17 de octubre de 2008 la empresa titular solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre 8 de las 15 cuadrículas mineras que comprende la superficie del mismo, siendo el perímetro de coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich como sigue:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1º 57' 20"	41º 24' 00"	4	1º 56' 20"	41º 23' 40"
2	1º 56' 40"	41º 24' 00"	5	1º 56' 20"	41º 23' 00"
3	1º 56' 40"	41º 23' 40"	6	1º 57' 20"	41º 23' 00"

La explotación para esta superficie se proyecta en 3 zonas donde existe recurso y es rentable la explotación, siendo la superficie afectada por la fase 1 de 15,10 Ha, la superficie de la fase 2 de 8,8575 Ha y 19,4075 Ha en la fase 3.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2008 la empresa promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada.

Cuarto.- El 14 de enero de 2009 la empresa titular presenta el proyecto de explotación y la memoria de consultas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental, siendo emitida el 7 de abril de 2009 Resolución por la que se notifica el resultado del trámite de dichas consultas.

Quinto.- El 5 de enero de 2010 es presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación relativo a esta concesión. Mediante Resolución de 6 de julio de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 149, de 29 de julio de 2011, es formulada la Declaración de dicho Impacto Ambiental, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Mediante Resolución de 20 de septiembre de 2013 de dicho Instituto, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 203 el día 14 de octubre de 2013 se modifica el ámbito temporal de la citada Declaración, modificando la condición de la Resolución de 6 de julio de 2011, ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 30 de julio de 2015.

Sexto.- Mediante Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de fecha 12 de marzo de 2010 se declara la caducidad parcial por expiración del periodo de vigencia de la superficie correspondiente a las 7 cuadrículas mineras del permiso de investigación no incluidas en la solicitud de concesión de explotación.

Séptimo.- El 12 de marzo de 2012 es informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el plan de restauración presentado el 5 de diciembre de 2011, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 15.000 €. La fianza establecida es constituida por la promotora el 23 de mayo de 2012.

La condición 4ª de la DIA establece que en ningún caso el proyecto debe afectar al barranco Zapatero y a la vegetación de sus márgenes y proximidades, esto es, no se explotarán las parcelas 217, 367, 369, 371, 376, 377 y 468 del polígono 4 del catastro de rústica de Embid de Ariza.

Asimismo y tras el pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que evidencia la presencia de tres yacimientos arqueológicos, dos conocidos "Los Dules I" y "Los Dules II" y otro inédito "El Picazo", se excluye de la explotación la zona delimitada por la presencia de los yacimientos arqueológicos indicados. Por ello, son limitados los terrenos afectados por la fase 1 a una superficie de 9,57 Ha, a 8,86 Ha los afectados por la fase 2 y a 19,41 los afectados por la fase 3.

Octavo.- Mediante Resolución de 26 de julio de 2012 de la Dirección General de Energía y Minas se autoriza la nueva titularidad de este derecho minero a favor de la empresa Silmor 2011, S.L.

Noveno.- Con fecha 9 de enero de 2014 se emite por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza informe favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre 4 cuadrículas mineras, que abarcan la explotación para la fase 1 del proyecto por considerar que esta fase dispone de unas reservas de mineral suficientes para llevar a cabo el proyecto minero durante el periodo de vigencia. El perímetro que comprende dichas cuadrículas mineras mediante coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es el que a continuación se relaciona:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1° 57' 20"	41° 24' 00"	3	1° 56' 40"	41° 23' 20"
2	1° 56' 40"	41° 24' 00"	4	1° 57' 20''	41° 23' 20''

El plano de demarcación de esta concesión es confeccionado por el citado Servicio Provincial con fecha 12 de noviembre de 2013.

Décimo.- Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero con fecha de notificación 19 de febrero de 2014 se requiere a la empresa promotora documentación complementaria al proyecto de explotación de esta concesión. La documentación solicitada es aportada el 3 de marzo de 2014, siendo completada con planos taquimétricos.

Undécimo.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 18 de junio de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Embid de Ariza sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo.- La empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, siendo titular y explotador de otro derecho minero del mismo recurso en la provincia de Zaragoza.

Tercero.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Silmor 2011, S.L., con C.I.F. B-50091446 y domicilio en Calatayud (Zaragoza), Ctra. de Embid, Km 0,6, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Santa Quiteria" nº 2939, para arenas silíceas, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Embid de Ariza, provincia de Zaragoza, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en enero de 2009 y su adecuación de enero de 2013, considerándose aprobados y sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

a) Volumen anual de recurso a extraer: 16.500 m^3
b) Destino y uso de la producción: Uso industrial
c) Número de trabajadores: 3.

Las 4 cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión, según plano adjunto, vienen definidas mediante el perímetro y coordenadas geográficas europeas reflejadas en el antecedente noveno de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 6 de julio de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.

2- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 16.500 m^3. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del

vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.

4- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arenas silíceas, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.

5- Esta concesión se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. En el caso de que se emplearan los materiales directamente en obras de construcción o se elaboraran áridos para usos constructivos, en los planes de labores se especificará los volúmenes que se destinan a usos industriales y los dedicados a usos constructivos.

6- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.

7- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

8- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

De conformidad con el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser motivo de caducidad de la concesión minera.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en noviembre de 2011, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de marzo de 2012.

En consecuencia, la fianza inicial de quince mil euros (15.000 €), lo es para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva. Esta fianza se corresponde con los trabajos de restauración en una superficie de tres hectáreas (donde se incorporan las partidas no incluidas en el

presupuesto del proyecto de restauración y las derivadas de la aplicación del presente condicionado). Esta fianza se incrementará en una cantidad de 5.000 € por hectárea nueva que pueda verse afectada por las labores mineras, sin perjuicio de que el titular de la concesión pueda solicitar de la Dirección General de Calidad Ambiental la devolución de las fianzas de los terrenos restaurados en las condiciones fijadas en el informe. Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3° de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. No se aprobará ningún plan de labores sin que se hayan formalizado las garantías establecidas en el mismo. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

De acuerdo con lo establecido en este último apartado del condicionado medioambiental, se presentará junto al plan de labores correspondiente el documento acreditativo de la constitución de la fianza en materia de restauración, con el incremento reflejado en dicho apartado.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 90.4 disponen del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución, para solicitar prórroga, en su caso, del permiso de investigación, sobre las 4 cuadrículas mineras que no son objeto de concesión, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en el artículo 45 de la Ley de Minas y 64 de su Reglamento.

Transcurrido dicho plazo sin solicitarse su prórroga procederá la declaración de su caducidad, de conformidad con el artículo 111 c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 4 de agosto de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello"

Zaragoza, 13 de agosto de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO MINERO
-ZARAGOZA-

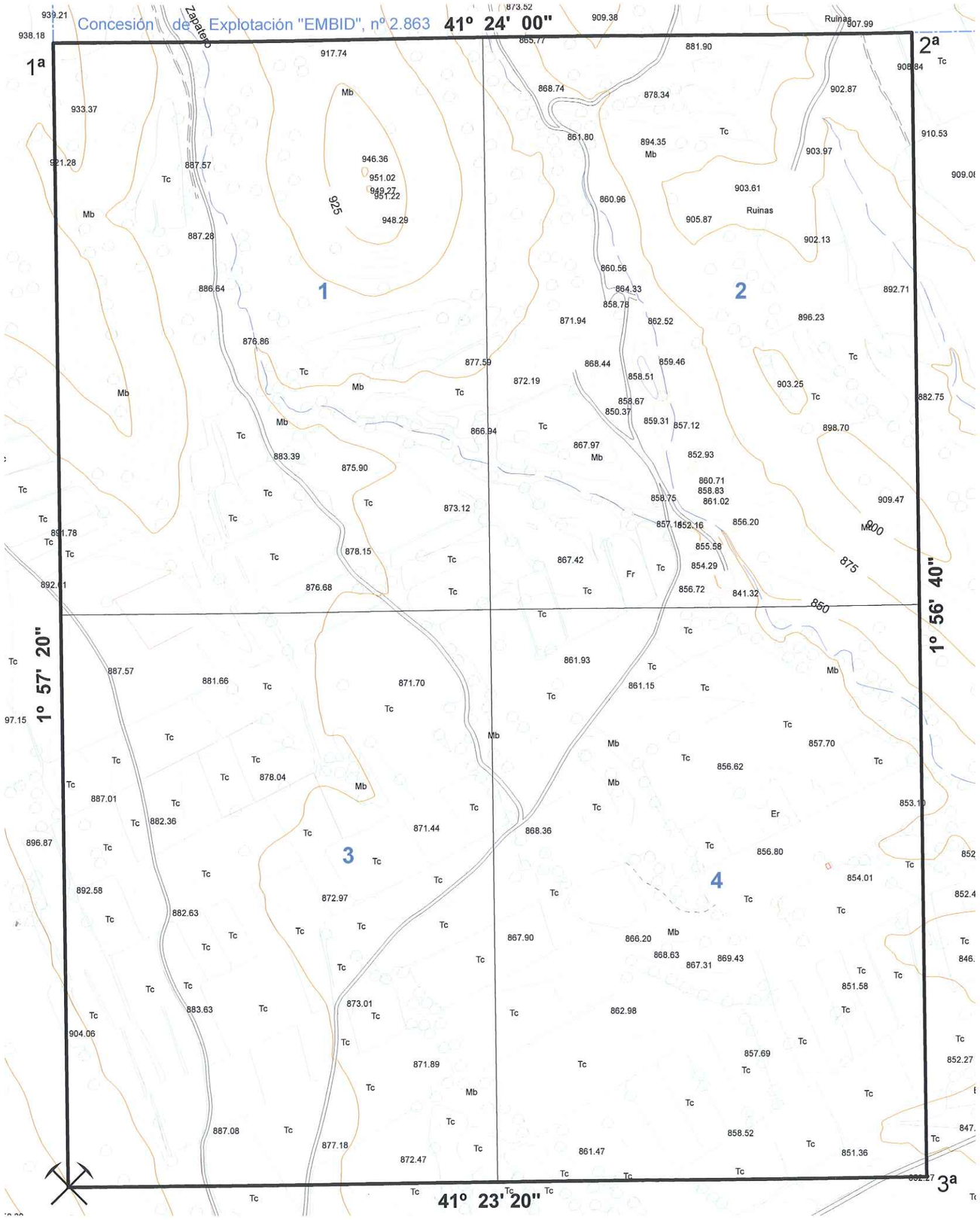

L E Y E N D A

⚒	Punto de Partida
1 a 4	Cuadrículas mineras
1ª a 3ª	Estacas
▭	Perímetro de la Concesión
- -	C. E. "EMBID", nº 2.863

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "SANTA QUITERIA", Nº 2.939 (HUSO 30)

SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA ESPACIAL: Datum ED_1950, Elipsoide de Hayford 1924.

	X	Y
Punto de Partida	587.325	4.582.535
Vértice 1	587.310	4.583.769
Vértice 2	588.239	4.583.780
Vértice 3	588.254	4.582.547
Punto de Partida	587.325	4.582.535

ESCALA 1/5.000

PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "SANTA QUITERIA", Nº 2.939, PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C), ARENAS CAOLINÍFERAS, SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EMBID DE ARIZA, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON	DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN SECCIÓN DE MINAS	
Conforme EL DIRECTOR DEL S. P.	Vº Bº EL JEFE DE LA SECCIÓN DE MINAS	EL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS Zaragoza 12- 11 -2013
Fdo.: Luis Simal Domínguez	Fdo.: José Lorenzo Daniel	Fdo.: José Lorenzo Daniel

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA
19 MAR. 2012
ENTRADA Nº 294

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

NOTA INTERNA

DE:	DIRECTORA DE INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	12 de marzo de 2012
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN DE ZARAGOZA	Ref expte:	LSZ/64/2011/11825
Asunto:	Informe del proyecto de restauración de los terrenos afectados por la concesión minera derivada del permiso de investigación "Santa Quiteria" nº 2939, en el término municipal de Embid de Ariza (Zaragoza).		

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN EN LA CONCESIÓN MINERA "SANTA QUITERIA", Nº 2939, ARENAS CAOLINÍFERAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EMBID DE ARIZA (ZARAGOZA). PROMOTOR: CAOLINES BLANC, S.L.

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la concesión minera derivada del permiso de investigación "Santa Quiteria", nº 2939, en el término municipal de Embid de Ariza (Zaragoza). La DIA resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

PLAN DE RESTAURACIÓN

El 20 de diciembre de 2011, el Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el proyecto de explotación de la citada cantera para emitir el informe previstos en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractiva en la Comunidad Autónoma. Igualmente, se analiza el ajuste del proyecto de restauración con las determinaciones de la DIA.

Visto el Plan de Restauración presentado y analizado su contenido se comprueba que:

- Caolines Blanc, S.L., ha solicitado el pase a concesión de 8 cuadrículas mineras, con una superficie aproximada de 229 hectáreas, en parte de los polígonos 3, 4, 5 y 6 del catastro de rústica de Embid de Ariza. Los vértices que definen el perímetro de la concesión de explotación solicitada, en coordenadas geográficas referidas al meridiano Greenwich, son los siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp=1	1º 57' 20" O	41º 24' 00" N
2	1º 56' 40" O	41º 24' 00" N
3	1º 56' 40" O	41º 23' 40" N
4	1º 56' 20" O	41º 23' 40" N
5	1º 56' 20" O	41º 23' 00" N
6	1º 57' 20" O	41º 23' 00" N

- De acuerdo con la investigación realizada en el estudio de impacto ambiental refleja los terrenos donde es factible el aprovechamiento del recurso (donde existe y es rentable su explotación). Así, se identifican tres zonas que se corresponden con tres fases de explotación:
- Se establecen unos sectores y fases de explotación de manera que se puedan secuenciar en el tiempo las labores extractivas y rehabilitadoras y se posibilite una minería de transferencia.

- La superficie afectada por la fase 1 es de 15,1009 hectáreas, correspondientes a las parcelas 340, 341, 367, 369, 371, 372, 373, 374, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 386, 387, 461, 466, 468, 469, 471, 473, 474, 475, 476, 477, 480, 481, 483 y 548, y parte de la 217, 220, 362 y 365 del polígono 4 del catastro de rústica de Embid de Ariza. Los vértices del recinto donde afectado por la fase I se corresponden, aproximadamente, con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	587.492	4.583.482	10	587.930	4.583.093
2	587.581	4.583.432	11	587.828	4.582.943
3	587.747	4.583.489	12	587.781	4.582.992
4	587.812	4.583.461	13	587.809	4.583.015
5	587.910	4.583.522	14	587.758	4.583.106
6	587.948	4.583.460	15	587.626	4.583.222
7	587.945	4.583.400	16	587.623	4.583.251
8	587.969	4.583.364	17	587.549	4.583.336
9	587.985	4.583.216	18	587.506	4.583.421

- La superficie afectada por la fase 2 es de 8,8575 hectáreas, correspondientes a las parcelas 276, 277, 278, 282, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 545, 546, 547 y 731 del polígono 4 del catastro de rústica de Embid de Ariza. Los vértices del recinto donde afectado por la fase II se corresponden, aproximadamente, con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	587.619	4.582.312	5	587.984	4.582.398
2	588.139	4.582.653	6	587.830	4.582.240
3	588.199	4.582.549	7	587.770	4.582.176
4	588.033	4.582.499	8	587.699	4.582.269

- La superficie afectada por la fase 3 es de 19,4075 hectáreas, correspondientes a las parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 99, 100, 101, 137, 138, 139, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 141, 142, 143, 144 145, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 335 y parte de la 8, 9, 31, 34, 35, 98, 102, 185, 186, 191 y 246 del polígono 5 del catastro de rústica de Embid de Ariza. Los vértices del recinto donde afectado por la fase III se corresponden, aproximadamente, con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	588.044	4.582.440	16	588.459	4.582.154
2	588.245	4.582.555	17	588.481	4.582.168
3	588.378	4.582.615	18	588.401	4.582.267
4	588.494	4.582.511	19	588.379	4.582.267
5	588.519	4.582.521	20	588.336	4.582.302
6	588.562	4.582.465	21	588.321	4.582.291
7	588.599	4.582.468	22	588.314	4.582.299
8	588.691	4.582.303	23	588.340	4.582.323
9	588.647	4.582.286	24	588.287	4.582.365
10	588.695	4.582.210	25	588.247	4.582.339
11	588.723	4.582.211	26	588.232	4.582.350
12	588.727	4.581.937	27	588.264	4.582.380
13	588.538	4.581.933	28	588.164	4.582.404
14	588.485	4.582.061	29	588.117	4.582.406
15	588.504	4.582.077			

- Esta superficie de explotación, prevista en el estudio de impacto ambiental, se ve reducida en el proyecto de restauración por dos circunstancias:

1.- La aplicación directa de la condición o requisito "cuarto" de la DIA:

Cuarto.- En ningún caso el proyecto debe afectar al barranco Zapatero y a la vegetación de sus márgenes y proximidades, esto es, no se explorarán las parcelas 217, 367, 369, 371, 376, 377 y 468 del polígono 4 del catastro de rústica de Embid de Ariza.

La cabida conjunta de estas parcelas, y en consecuencia la reducción de superficie de explotación de la inicialmente prevista resultado de la aplicación de esta condición, es de 6,58 hectáreas.

2.- El desarrollo de la condición o requisito "séptimo" de la DIA:

Séptimo.- Resultados de las prospecciones en materias de arqueología y paleontológicas. El plan de restauración incluirá copia del pronunciamiento o resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural que acredite que se han llevado a cabo la medidas preventivas exigidas en el trámite de consultas y que resultan adecuadas las medidas correctoras propuestas que deben se deriven incorporarse al proyecto para la salvaguarda de estos bienes del patrimonio cultural.

El pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural evidencia, en la zona de explotación, la presencia de tres yacimientos arqueológicos; dos conocidos, "Los Dules I" y , "Los Dules II", y otro inédito, "El Picazo". De acuerdo con la resolución de la citada Dirección General, deben excluirse de la explotación la zona delimitada por la presencia de los yacimientos arqueológicos indicados. El proyecto de restauración conteniente unos planos de planta donde, con trama rayada en azul, refleja la posición de estas zonas.

- En este escenario, los terrenos afectados por la fase I abarcarán las 9,57 hectáreas, 8,86 hectáreas la fase II y 19,41 hectáreas la fase 3.
- Se proyecta una minería de transferencia, con un hueco operativo con una extensión que en ningún caso debe superar la hectárea de superficie, desarrollando las labores de explotación al mismo tiempo que las de restauración. Se explotará por bancos descendentes, en único banco de 6 metros de altura media, con taludes de cara de banco 1H:3V. La profundidad de excavación es de unos 10 metros que se corresponde con el conjunto del banco de explotación, una capa superior de unos 2,5 metros de material no utilizable y la capa de perfil edáfico de 1,5 metros de media. El arranque se realiza mediante palas excavadoras, siendo cargado el material extraído en camiones tipo volquete, hasta la planta de tratamiento que la empresa posee en Calatayud. Con el frente de extracción situado a lo ancho de la concesión, el avance de la extracción llevará una dirección aproximada norte-sur. El perfil edáfico retirado previamente y el material de la capa superior del banco de explotación son acopiados en el perímetro de la explotación, sirviendo de delimitación.
- Se estiman unas reservas seguras de 280.520 m^3, unas reservas probables de 350.650 m^3 y unas reservas posibles de más de 7.000.000 m^3. Con una producción bruta prevista de 16.500 m^3/año, se estima una duración de la explotación de algo más de 20 años considerando las reservas probables, y de mucho más de 90 años considerando las reservas posibles. Las tierras de rechazo provienen de la capa superior del banco de extracción, que supone el 10% de las reservas brutas, y otro 10% del rechazo en la planta de tratamiento.
- La concesión minera se encuentra al noreste de la población de Embid de Ariza, entre las cuencas de los ríos Henar y Regatillo o Monegrillo (cuenca hidrográfica del Jalón). La parte central –que se corresponde con las cotas más bajas de la concesión- está dedicada a cultivos agrícolas de secano, principalmente cereal. La otra mitad, pequeñas sierras calcáreas que en ocasiones culminan en algún que otro cantil rocoso, está presenta un uso forestal y ganadero, conformando un bosque mixto abierto de carrasca (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) y quejigo (*Q. faginea*), pastizales y orlas y ecotonos de transito con las zonas agrícolas. El conjunto se encuentra muy parcelado, con parcelas, especialmente las agrícolas, de pequeñas dimensiones, y con numerosos linderos y ribazos En la DIA se establecen los criterios con los que se debe elaborar el proyecto de restauración (condición sexta) y entre los mismos figura:

La fisionomía de los terrenos rehabilitados no debe desentonar con el paisaje (se deben recrear suficientes linderos, ribazos, o manchas forestales, estructuras todas ellas donde deberá instalarse vegetación arbórea y arbustiva propia de la zona)

- El proyecto de restauración en ningún caso garantiza esta estructura del paisaje e incluso alguna de las medidas como las técnicas de reforestación de los linderos, inclinación de los taludes, etc., son contrarias al citado criterio.
- Igualmente resulta contradictorio los ritmos de explotación, de ocupación del espacio, de restauración y el tiempo previsto para aprovechamiento minero en la concesión, con el cronograma de trabajo reflejado en los planos de planta que, por otro lado, muestra exclusivamente la fase I del proyecto.
- La condición tercera de la DIA establece:

Se buscará un acceso alternativo de vehículos pesados que evite en transito por el casco urbano de Embid de Ariza.

- El proyecto de restauración analiza una posible alternativa de transito a través del camino de Embid de Ariza a Alhama de Aragón, continuando por la Colada de Monegrillo, hasta la A-2. La longitud de este tramo (superior a 10 kilómetros) y sus características geométricas (radios de curvatura, pendientes, firme, etc) hacen inviable –a juicio del redactor del proyecto de restauración- la circulación de los camiones por estos caminos. En consecuencia, no se encuentra otra alternativa que la utilización del camino de la Ermita de Santa Quiteria a Embid de Ariza hasta la carretera A-2501, que atraviesa la población de Embid de Ariza. Justifica esta alternativa en la escasa distancia a recorrer hasta alcanzar la carretera y a las idóneas condiciones del firme y del trazado para el transito de vehículos de las dimensiones y tonelajes que emplea la empresa. Además, es el mismo camino que ya se está utilizando para los camiones que transportan el mineral en la vecina concesión minera "Embid" nº 2863, cuyo titular el Caolines Blanc, S.L., en base a los acuerdos ya establecidos con el ayuntamiento de Embid para la circulación y mantenimientos de los caminos con la citada mercantil.
- El proyecto de restauración prevé la posibilidad del empleo de materiales externos a la explotación para el relleno del hueco de explotación.
- El presupuesto de restauración no incluye partidas alzadas como son los costes indirectos conjuntos o el beneficio industrial, partidas necesarias para el correspondiente aval.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el Plan de Restauración referido, con las siguientes condiciones:.

Condiciones para la adecuación del proyecto de restauración a la DIA

1. Los diferentes Planes de Labores que se presenten a lo largo de la vigencia de la concesión mineras deberán ser coherentes con la minería de transferencia que se prevé en el plan de restauración de manera que, de acuerdo con el avance de la explotación y las previsiones que se planifiquen, el hueco operativo no deberá superar la hectárea de superficie, encontrándose el resto de los terrenos ya restaurados (salvo las posibles labores de reposición de marras que puedan ser necesarias) o en proceso de restauración –superficie, esta última que debe aproximarse a la hectárea de superficie.
2. Para rehabilitar los terrenos afectados se emplearan los siguientes criterios (se incluyen magnitudes):

2.1. Por cada hectárea que se recupere o rehabilite en cada fase para uso agrícola al menos otros 1.000 m^2 deben tener consideración de forestal (bien como consecuencia de labores de revegetación bien preservando estructuras forestales existentes en las áreas de extracción consideradas). Estas superficies forestales se corresponderán con taludes generados por la explotación, por linderos que se generen, o por vegetación que se vaya respetando en el avance los frentes.

2.2. Los taludes de restauración se perfilarán de manera que no alcancen una inclinación superior a 20º.

2.3. Para la revegetación de las superficies forestales, además de la siembra prevista, se realizará una plantación, con densidades mínimas de 2.000 pies por hectárea, de encina -1.500 pies por hectáreas- y quejigo -500 pies/hectárea-. Las labores de revegetación incluirán el laboreo, ahoyado manual o mecanizado –hoyos de 40 centímetros de profundidad y 40x40 centímetro de

planta- y la previsión de suficiente suelo fértil para el relleno de los hoyos. A lo largo de la vida de la explotación y de la vigencia del proyecto de restauración se deberán realizar periódicas labores de reposición de marras. Al final de este periodo debe permanecer con vida al menos el 80% de la plantación realizada.

2.4. De manera previa a la completa restitución para uso agrícola de las parcelas alteradas por la explotación y, en su caso, a su entrega a los particulares, se llevará a cabo una siembra de leguminosas y gramíneas, en dosis superiores a 250 kilogramos por hectárea con predominio de leguminosas, con posterior enterrado en verde, todo ello para recuperar la fertilidad y estructura de los suelos afectados.

3. El tránsito de los camiones de la explotación por los caminos municipales y por el casco urbano de la población de Embid de Ariza estará sujeto a las condiciones que fije su ayuntamiento en el trámite de obtención de la preceptiva licencia de actividad. En todo caso, la velocidad en el interior del suelo urbano no debe superar los 10 kilómetros/hora.

Medidas para facilitar la vigilancia ambiental en el empleo de material externo de la explotación.

4. Para el empleo de tierras sobrantes de excavación se deberá incorporar en el Plan de Labores la autorización de la Dirección General de Calidad Ambiental y Climático que habilita al gestor de esas tierras para su utilización en la cantera.

5. Para el empleo de materiales adecuados para el relleno del hueco procedente de la valorización de residuos, el Plan de Labores contendrá el título del gestor de residuos encargado de su valorización así como los volúmenes que destina al relleno de esta gravera y la correspondiente autorización de la Dirección General Ambiental.

6. En los planes de labores correspondientes se incorporarán los títulos y autorizaciones administrativas referidas en la condición 4 y 5. Asimismo, en el plan de labores se justificará, de manera expresa, los volúmenes derivados del empleo de las anteriores autorizaciones, el control interno de la explotación (libro registro de los volúmenes de tierras externas empleadas para el relleno en lo referente a la entrada de camiones con estos materiales a la explotación) y los perfiles resultantes.

Formalización de la fianza.

7. Se establece una fianza inicial de 15.000,00 € (quince mil euros), para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Esta fianza se corresponde con los trabajos de restauración en una superficie de tres hectáreas (donde se incorporan las partidas no incluidas en el presupuesto del proyecto de restauración y las derivadas de la aplicación del presente condicionado). Esta fianza se incrementará en una cantidad de 5.000 € por hectárea nueva que pueda verse afectada por las labores mineras, sin perjuicio de que el titular de la concesión pueda solicitar de la Dirección General de Calidad Ambiental la devolución de las fianzas de los terrenos restaurados en las condiciones aquí fijadas. No se aprobará ningún plan de labores sin que se hayan formalizado las garantía aquí establecidas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres añoso a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Zaragoza, 12 de marzo de 2012

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Nuria Gayán Margelí

GOBIERNO DE ARAGÓN
inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
14 MAR. 2012
SALIDA Nº: 7602
REGISTRO GENERAL